

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-046/15, donde obra la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el Río Penderisco, en las veredas El Palo, El Escobero, La Loma y Sabana, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 35)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo quinto del mencionado acto administrativo, se impuso a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3196 del 02 de julio de 2015, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P, identificada con Nit. N° 890.904.996-1, a través de apoderado especial el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 70.619 del C.S de la J., solicitó ser reconocida como tercero interviniente en el trámite de permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), adelantado por la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S.

Que la Resolución N° 0754 del 22 de julio de 2015, fue notificada por vía electrónica el 28 de julio de 2015. (Folio 57)

Que mediante oficio con radicado N° 4002 del 24 de agosto de 2015, la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente, "...SOLICITUD DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL..."

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 3030 del 04 de noviembre de 2015, se le comunicó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, que para efectos de poder adelantar trámite de licencia ambiental debería dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que mediante comunicación radicada con N° 5484 del 02 de diciembre de 2015, la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "*... en cumplimiento de los requerimientos de dicho documento; anexo copia física y digital del primer informe del estudio requerido y que corresponde a la PREFACTIBILIDAD del proyecto hidroeléctrico SABANAS incluyendo los puntos allí solicitados...*"

Que mediante oficio con N° 5486 del 02 de diciembre de 2015, la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para la ejecución del proyecto PCH SABANAS.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1865 del 20 de junio de 2016, se le comunicó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, que requería adelantar trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para la ejecución del proyecto PCH SABANAS.

Que mediante Resolución N° 1341 del 10 de octubre de 2016, se reconoció como tercero interviniente a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P, identificada con Nit. N° 890.904.996-1.

Que la referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 18 de octubre de 2016, a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S y el 19 de octubre a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0555 del 09 de febrero de 2017, se allegó a esta Entidad solicitud de cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015.

Que mediante oficio radicado con N° 2394 del 11 de mayo de 2017, la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "*... Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado para el proyecto del asunto, anexo copia física y digital del estudio de prefactibilidad R2 del proyecto CH SABANA...*"

Que mediante Resolución N° 0765 del 28 de junio de 2017, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), a favor de la sociedad HIDROELECTRICA SABANAS S.A.S, identificada con Nit. N° 901.038.749-0.

Que la referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 06 de julio de 2017, a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S y el 07 de julio 2017 a la sociedad HIDROELECTRICA SABANAS S.A.S y a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0409 del 07 de febrero de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"5. Conclusiones

La información presentada por el usuario mediante radicado N° 200-34-01.59-5484 del 02 de diciembre 2015, relacionada con el informe anual, contiene la información requerida en el Artículo QUINTO de La Resolución N° 200-03-20-99-0754 del 22 de junio de 2015.

La información presentada por el usuario mediante radicado N° 200-34-01.58-2394 del 11 de mayo de 2017, relacionada con el informe final, contiene la información requerida en el Artículo QUINTO de La Resolución N° 200-03-20-99-0754 del 22 de junio de 2015.

El permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) otorgado a la Sociedad Hidroeléctrica Sabanas S.A.S, identificada con NIT 901.038.749-0 mediante N° 200-03-20-99-0754 del 22 de junio de 2015 feneció el día 27/07/2017.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger el informe anual N° 200-34-01.59-5484 del 2 de diciembre de 2015, en aras de dar cumplimiento parcial a la obligación QUINTA del citado permiso.

Acoger el informe final comunicado N° 200-34-01.58-2394 del 11 de mayo de 2017, en aras de dar cumplimiento parcial a la obligación QUINTA del citado permiso..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.


Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual 

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 0409 del 07 de febrero de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante las comunicaciones con radicados Nros. 5484 del 02 de diciembre 2015 y 2394 del 11 de mayo de 2017, se constata el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo quinto de la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015, respecto a la presentación del informe anual y final, en el marco del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado a la sociedad HIDROELECTRICA SABANAS S.A.S.

Igualmente, en lo que respecta a las demás obligaciones derivadas de la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015, se acredita que el titular cumplió con ellas.

De otro lado cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado a la sociedad HIDROELECTRICA SABANAS S.A.S., mediante la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015, se encuentra vencido desde el 13 de agosto de 2017.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 0409 del 07 de febrero de 2019, esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada por la sociedad HIDROELECTRICA SABANAS S.A.S., mediante las comunicaciones con radicados Nros. 5484 del 02 de diciembre 2015 y 2394 del 11 de mayo de 2017, así mismo, procederá a dar por terminado el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165109-046/15 tomos del 1 al 3.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Acoger la información presentada mediante las comunicaciones Nros. 5484 del 02 de diciembre 2015 y 2394 del 11 de mayo de 2017, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo quinto de la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015, por la sociedad HIDROELECTRICA SABANAS S.A.S, identificada con Nit. N° 901.038.749-0, representada legalmente por el señor CARLOS DEL SAGRADO CORAZÓN DUQUE URIBE, identificado con C.C. N° 70.547.767, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Declarar el vencimiento del plazo del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0754 del 22 de junio de 2015.

TERCERO. Hacer constar que el permiso se le dio uso, mediante la identificación del potencial hidroeléctrico de la fuente hídrica y que, durante su vigencia, el peticionario cumplió con las obligaciones que se derivaron de su otorgamiento.

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165109-046/15 tomos del 1 al 3, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HIDROELECTRICA SABANAS S.A.S, identificada con Nit. N° 

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

6

901.038.749-0, o a quien haga las veces en el cargo, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

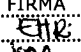
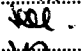
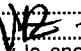
Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA, portados de la T.P N° 70619 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Hiquita Restrepo		29/03/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan - Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor Externo		8-8-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		12-8-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165109-046/15 tomos del 1 al 3.			